REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Valledupar

A.T. 20001-3107-003-2022-0037-00
Accionante: ORLANDO JOSÉ HENRÍQUEZ CELEDÓN

Valledupar, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el Despacho, a efectos de su admisibilidad, la acción de tutela presentada por ORLANDO JOSÉ HENRÍQUEZ CELEDÓN con el fin de que se amparen los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso y confianza legítima, contra la Gobernación del Departamento del Cesar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual correspondió por reparto.

Como quiera que se cumplen a cabalidad los requisitos mínimos e informales de la solicitud de amparo constitucional, de conformidad con los artículos 14 y 37 inciso 2º del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se ADMITE y avoca conocimiento para tramitarla y decidirla; en consecuencia, se ordena:

Primero: Oficiar a la Gobernación del Cesar y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en el término improrrogable de 48 horas alleguen el informe al que se refiere el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: Comuníquese la admisión de la presente acción a todos los participantes de la convocatoria pública para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC 74667, Gobernación del Cesar, del Sistema General de Carrera Administrativa, para que si lo desean, en el término improrrogable de 48 horas, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, para lo cual se solicitará tanto a la Gobernación del Cesar como a la Comisión Nacional del Servicio Civil que

por los canales de información con que ha adelantado el proceso de selección comunique lo aquí dispuesto, remitiendo a este Despacho constancia de dicha gestión.

Tercero: Practíquense todas aquellas pruebas que surjan de las anteriores.

CÚMPLASE

JAVIER DÍAZ VILLABONA

JUEZ